



TERRONES
& CASTILLO
ABOGADOS CONSULTORES

Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

CONTRATACIONES CON EL ESTADO



ALERTA LEGAL ENERO 2025

Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en la Edición Extraordinaria del diario oficial “El Peruano”, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Pùblicas.

A continuación, desarrollaremos los aspectos más relevantes del Reglamento.





Enfoque en los principios de valor por dinero y eficiencia en la contratación pública

- El reglamento refuerza el principio de "valor por dinero", estableciendo lineamientos para maximizar el uso eficiente de los recursos públicos en todas las fases del proceso de contratación.
- Esto implica la adopción de mejores prácticas en la planificación, selección de proveedores y ejecución de contratos, promoviendo la transparencia, competencia efectiva y calidad en las adquisiciones del Estado.



Fortalecimiento de instituciones clave en la contratación pública

- Se consolidan los roles de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y Perú Compras.
- La DGA actúa como ente rector en la normativa y gestión de compras públicas, mientras que el OECE supervisa y brinda asistencia técnica a entidades contratantes. Por su parte, Perú Compras optimiza la adquisición de bienes y servicios. Esta estructura busca mayor especialización y control sobre los procesos de compra.

→ **Regulación sobre exclusiones e impedimentos en contrataciones**

- Asimismo, este dispositivo normativo establece criterios claros para la inaplicación temporal de impedimentos en casos de desabastecimiento o cuando un proveedor único es esencial para garantizar la continuidad de servicios públicos.
- Esta regulación permite que entidades puedan contratar en situaciones excepcionales sin vulnerar el principio de libre competencia. Sin embargo, la norma exige justificación técnica y documental para evitar abusos y contrataciones directas sin sustento.

→ **Nuevas reglas para modificaciones contractuales en bienes y servicios**

- El reglamento introduce criterios más detallados para las modificaciones contractuales en contratos de bienes y servicios.
- Se regulan aspectos como mejoras, servicios de operación y mantenimiento, asegurando que los cambios en la ejecución contractual no generen perjuicios al Estado.

→ **Implementación obligatoria de metodologías estandarizadas en obras públicas**

- Se exige el uso de contratos estandarizados en proyectos de infraestructura y la aplicación de la metodología BIM (Building Information Modeling).

→ **Integración de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP)**

- Se crea la PLADICOP, una plataforma digital que unifica el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

→ **Procedimientos expeditivos para contrataciones en emergencias**

- Se establecen disposiciones específicas para la contratación en situaciones de emergencia, optándose por regular contratos de contingencia con cláusulas obligatorias y modalidades de pago diseñadas para agilizar la adquisición de bienes y servicios esenciales en crisis.

→ **Fortalecimiento del régimen sancionador y medidas de control**

- El dispositivo normativo bajo análisis, refuerza el régimen de infracciones y sanciones aplicables a proveedores y funcionarios públicos.
- Asimismo, se establecen los montos aplicables a la sanción de multa, según el tipo de infracción cometida. De igual forma, se incorpora el beneficio por pronto pago, mediante el cual se aplicará un 30% de descuento si el proveedor cancela la multa en los siguientes 5 días hábiles a la imposición de la sanción, o un 15% de descuento si lo hace entre los 6 a 10 días hábiles siguientes.

→ **Solución de controversias desde el perfeccionamiento del contrato**

- Se incorporan como materias conciliables la indemnización por daños y perjuicios, las prestaciones accesorias, los vicios ocultos y otras obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la culminación de la ejecución de la prestación principal del contrato.
- Se regula el arbitraje internacional, que podrá ser utilizado solo cuando el contratista sea un extranjero no domiciliado y cuando el monto del contrato original supere las 20,000 UIT.

Cuestiones a superar:



Recurso de anulación del laudo*:

- Se exige la presentación de una carta fianza para la interposición del recurso de anulación de laudo.
- Este requisito representa una carga económica impuesta a las empresas como condición para poder ejercer su derecho fundamental de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva**.
- El nuevo Reglamento debió considerar lo señalado por distintos entes jurisdiccionales, a efectos de modificar la exigibilidad de la carta fianza como requisito para la interposición del recurso bajo análisis.

*Artículo 345 del Reglamento.

** Según lo resuelto por la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante la Resolución No. 6. (Expediente No. 00723-2023-0-1817-SP-CO-01).

NUESTRO EQUIPO



Jhojan Terrones Jancco
SOCIO

jterrones@tycabogados.pe

Av. Brasil 2475, Jesús María
www.tycabogados.pe